

CERTIFICADO DE PERMANENCIA

POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

HACE CONSTAR QUE:

Verificada la base de datos de afiliación en el ramo de Riesgos Laborales de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, el señor(a) **JAIME DIAZ ROMERO** con **CC No. 80741413**, **SIN PERMANENCIA** para el siniestro ocurrido el **04/04/2024**, como trabajador **DEPENDIENTE** a través del empleador **DEMOLICIONES Y MANTENIMIENTOS AL DIA SAS** identificado con **NI. No. 900832592**.

No registra afiliación para la fecha del Accidente de Trabajo.

El no pago de dos (2) períodos consecutivos de las cotizaciones dará lugar a la suspensión de la afiliación por parte de la administradora de riesgos laborales.

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 15 días del mes de Mayo de 2024.

Cordialmente,

GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Formato Reenvío de comunicado por devolución

Fecha	17/05/2024 3:50:11 p. m.
Nombre del destinatario	DEMOLICIONES Y MANTENIMIENTOS AL DIA SAS
Teléfono	7284510
Dirección	CL 5 N 5B 10
Municipio - departamento	BOGOTA D.C.-BOGOTA
Número de radicado	SAL-2024 01 005 200770
Nombre del gestor	LUISA FERNANDA GALVIS AGUIRRE
Trámite	DOCUMENTO SALIDA



23003
Bogota D.C

Señor(a):
DEMOLICIONES Y MANTENIMIENTOS AL DIA SAS
NIT:900832592
CL 5 N 5B 10
7284510
EMAIL: DEMOLICIONESDYGAR@HOTMAIL.COM
BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2024-05-16 07:54:47
SAL-2024 01 005 200770
3 GRUPO CENTRO DE EXCELENCIA
Folios:1

Asunto: NOTCOB-CC-80741413-
NOTIFICACIÓN SIN COBERTURA POR NOVEDAD DE RETIRO DE AFILIACIÓN EN PILA
Trabajador: Jaime Díaz Romero
Identificación: CC 80741413
Fecha Accidente: 04/04/2024 - 483237967

Respetados señores:

Recibimos el Informe para accidente de trabajo del empleador o contratante relacionado con el lamentable evento en que se vio comprometido el señor Jaime Díaz Romero una vez realizados los trámites administrativos y legales se determinó que las causas que originaron el hecho no son de cobertura por esta aseguradora, motivo por el cual manifestamos que no es posible proceder al reconocimiento de las prestaciones económicas ni asistenciales derivadas por las razones que a continuación se exponen:

El Decreto 1295 de 1994 por medio del cual se determinó la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales dispuso dentro de algunas características del sistema que:

- c. Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.
- d. La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.
- e. El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, **será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto.**
- k. La cobertura del sistema se inicia **desde el día calendario siguiente a la afiliación.** (Negrilla ajena al texto original).

Así mismo el Art. 91 de la norma señalada, nos indica las obligaciones y sanciones que para el empleador recaen por su incumplimiento. En tal sentido se dispone:

1. El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, le acarrearán a los empleadores y **responsables de la cotización**, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo de Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, **la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto.**(Negrilla ajena al texto original).



De esta manera descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene del documental aportado que el señor Jaime Díaz Romero presentó un accidente el día 04/04/2024 indicando en la descripción registrada en el reporte del mismo que: ** Creación de siniestro por cobro DE FACTURA N° HNSM 1213022DE LA IPS DIAZ ROMERO JAIME SIN REPORTE de accidente, en historia clínica refiere me encontraba revisando un torno cuando de esta máquina salió una viruta disparada y me causo una herida en el brazo izquierdo **

Asegurado No registra afiliación para la fecha del Accidente de Trabajo

Las anteriores evidencias permiten concluir con claridad que, para la fecha del accidente, el señor Jaime Díaz Romero no presentaba cobertura con esta aseguradora.

De esta manera, el artículo 161 de la Ley 100 de 1993 acerca de los deberes de los empleadores dispone:

3. Informar las novedades laborales de sus trabajadores a la entidad a la cual están afiliados, en materias tales como el nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de trabajadores (Negrilla ajena al texto original).

De la siguiente manera finaliza indicando de la misma norma en comentario que:

Los empleadores que no observen lo dispuesto en el presente artículo estarán sujetos a las mismas sanciones previstas en los artículos 22 y 23 del libro primero de esta Ley. Además, los perjuicios por la negligencia en la información laboral, incluyendo la subdeclaración de ingresos, corren a cargo del patrono. **La atención de los accidentes de trabajo, riesgos y eventualidades por enfermedad general, maternidad y ATEP serán cubiertos en su totalidad por el patrono en caso de no haberse efectuado la inscripción del trabajador** o no gire oportunamente las cotizaciones en la entidad de seguridad social correspondiente. (Negrilla ajena al texto original).

Teniendo en cuenta que se presentó novedad: Dependiente: 04/08/2022 y 06/03/2024 hasta 20/04/2024, OPERARIO DE MÁQUINA, RIESGO V, INACTIVO. AT: 04/04/2024. NO HAY PAGOS APLICADOS. TRABAJADOR NO AFILIADO EN EL MOMENTO DEL EVENTO.

De esta manera para la fecha del accidente el señor Jaime Díaz Romero no contaba con cobertura, por tal razón esta aseguradora de manera respetuosa le indica que las prestaciones derivadas del hecho presentado no se encuentran a cargo de Positiva Compañía de Seguros S.A.

Cualquier inquietud con gusto la atenderemos, para lo cual debe dirigir su correspondencia a la Autopista Norte N. 94-72 en la ciudad de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



ANGIE PAOLA BARBOSA RODRIGUEZ
PROFESIONAL
GERENCIA MÉDICA

Anexo: Medio Magnético Si

Anexo: 1 Folios

Copia:

JAÍME DIAZ ROMERO jaimedrvma@gmail.com

Elaboró: LUISA FERNANDA GALVIS AGUIRRE - 3 GRUPO CENTRO DE EXCELENCIA - LAURA REYES NIETO - BELISARIO SAS

Revisó: AURA ARACELLY GÓMEZ FARELO LÍDER ORIGEN ATEL

Aprobo: ANGIE PAOLA BARBOSA RODRIGUEZ - GERENCIA MÉDICA

Forma de envío: Correo Electrónico Certificado